RAD #2021-00122-00

EJECUTIVO.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole, que la parte ejecutante otorgó poder, para que lo represente dentro del mismo, al profesional del derecho, Dr. Nilson Pérez de la Rosa, así mismo informo, que éste en atención al mandato conferido, solicita se le notifique el Auto de Mandamiento de Pago, por conducta concluyente de su poderdante, igualmente presenta sendos memoriales, solicitando el pronunciamiento del Juzgado, sobre la premencionada notificación.

Sírvase proveer.

Febrero 10 del año 2.022.

LUZ MARINA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

Febrero diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022).

En atención a la nota de secretaria precedente, y como se acreditan sendos memoriales suscrito por la parte demandada, donde confiere poder a un profesional del derecho y en este en nombre y en acatamiento del mandato solicita que se le notifique o se tenga por notificado del Auto de Mandamiento de Pago, librado en contra del señor Alcides Gulloso García, mediante la forma denominada, conducta concluyente; en atención a lo anterior, se tendrá surtida la notificación por conducta concluyente, contenida en el artículo 301, del C.G.P, en la que estable que *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

1º).- Téngase por notificado, por conducta concluyente, del auto de mandamiento de Pago, adiado noviembre 11 del año 2.021, al ejecutado ALCIDES **GULLOSO GARCIA,** a través de su apoderado judicial**,** a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

Al ejecutado, por la secretaría envíesele copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 11 de noviembre de 2021.

2º).- Téngase al Doctor **NILSON URIEL PEREZ DE LA ROSA,** como apoderado judicial del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA**,** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe0cae9a5c989bd5412bf9c446767ca1c32c7a05a0862c1eaf9fdaa279a665fb
Documento generado en 10/02/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica